

de dichas necesidades de financiación tendrá carácter prioritario en la distribución de los fondos disponibles, entre los que se computan no sólo los del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, sino también la previsión del recurso al mercado de capitales que normalmente pueda hacerse para la financiación de las Empresas Nacionales. La obtención de los fondos responderá, de este modo, igualmente a un criterio de unidad, dándose la misma consideración a las emisiones de cédulas de inversión y a las emisiones de títulos de las mencionadas Empresas Nacionales, que obtendrán sus fondos financieros por medio de créditos del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, siempre que lo permita la naturaleza de la operación, reduciéndose al mínimo la colocación en el mercado de capitales de títulos de las mismas con garantía del Estado.

#### d) RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El notable esfuerzo que el Plan de Desarrollo exige a la Administración pública hace preciso activar el proceso de reforma administrativa, con objeto de infundir espíritu de empresa de un modo especial a los servicios encargados de ejecutar el programa de inversiones públicas, racionalizar sus estructuras y asegurar que su gestión responda a criterios de economía, celeridad y eficacia.

Para ello se atenderá de modo especial a que la Administración cuente con las personas más capacitadas, lo que implica que el nivel de retribuciones de los funcionarios públicos sea equivalente al que rija en el sector privado para actividades análogas y, cuando se trate de funciones peculiares de la Administración pública, sean éstas remuneradas con arreglo a un criterio de proporcionalidad según la importancia de cada tipo de función.

El gasto público destinado a inversiones se canaliza de ordinario a través de la contratación administrativa. Por ello es preciso establecer las medidas adecuadas para dar una mayor agilidad a la tramitación de esos contratos, sin merma de las indispensables garantías. La necesaria flexibilidad deberá alcanzar tanto a la fase preparatoria de elaboración de los proyectos como a la de selección del contratista y a la de ejecución de las obras. En especial, se dará una mayor rapidez a los trámites para la aprobación técnica de los proyectos y a la redacción y aprobación de los reformados, se abreviarán los plazos y se simplificará el procedimiento habilitándose tramitaciones distintas, según la importancia de los contratos, de modo que los de mínima cuantía sigan unos trámites sumarios, y, por último, se dará mayor agilidad al pago de las certificaciones de obras y a la liquidación definitiva de las mismas y devolución de las fianzas, a fin de evitar en lo posible la inmovilización de capitales a las empresas constructoras.

#### e) MEJORA DE LAS ESTADÍSTICAS

La necesidad de una información estadística que refleje la realidad económica y social se ha puesto de manifiesto reiteradamente. Es aconsejable, por tanto, superar la insuficiencia de la misma y disponer cuanto antes de los instrumentos adecuados para actuar en cada momento sobre la coyuntura, a fin de que se cumplan los objetivos del Plan de Desarrollo. Para ello será preciso abordar

de una forma total y rigurosa los problemas que en orden estadístico tiene hoy planteados nuestro país, con arreglo a los siguientes criterios: mejorar las estadísticas actuales y emprender aquellas nuevas que exige el proceso de desarrollo, adaptar el Instituto Nacional de Estadística a las nuevas necesidades de información, acelerar la puesta en marcha de sus oficinas regionales y modernizar y completar su equipo mecánico de modo que alcance mayor rapidez la elaboración de las estadísticas; coordinar las que realizan los diversos organismos oficiales, para evitar duplicaciones, y conseguir la debida uniformidad en las notaciones y nomenclaturas de la información que la haga asequible y apta para el conocimiento estructural y coyuntural de la economía española.

#### D) Directrices relativas al sector privado

El Plan de Desarrollo confía su realización en la esfera correspondiente al sector privado, a la libertad de decisión e iniciativa por estimar que en la actual etapa de nuestro desarrollo los criterios económicos que de ella dimanen serán precisamente los más adecuados para que se realicen las previsiones de crecimiento formuladas. Sin embargo, el Estado no puede mostrarse indiferente ante el desarrollo de este sector, y de ahí la formulación de unas «indicaciones», que son al mismo tiempo previsiones y medidas de política económica que definen el conjunto de directrices que el Estado fija para el libre desenvolvimiento de la acción económica privada.

(Continuará.)

*CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1964 por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1964, páginas 717 a 719, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Las referencias de la Orden al «segundo semestre del corriente año» y «Presupuesto en curso», deberán sustituirse por «segundo semestre del año 1963» y «Presupuesto de 1963».

Concretamente se dan estos casos en los puntos que se detallan:

Primero.—Línea quinta, dice: «Abonar en el segundo semestre del corriente año, a los fun-».

Primero.—Línea octava, dice: «tes en el presupuesto en curso, una vez cumplidas las condicio-».

Segundo.—Apartado a), línea tercera, dice: «Les corresponde en el segundo semestre del presente año.»

Segundo.—Apartado b), líneas tercera y cuarta, dicen: «supuesto ordinario vigente para su abono en el segundo semestre del ejercicio en curso, relacionados según el apartado pre-».

Segundo.—Apartado g), línea segunda, dice: «El presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por».

Noveno.—Línea cuarta, dice: «del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito.»

Octavo.—Línea séptima, donde dice: «... incluso en el caso detallado...», debe decir: «... incluso en el caso detallado...».

Octavo.—Párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Las expresadas liquidaciones, unidad a la conformidad...», debe decir: «Las expresadas liquidaciones, unidas a la conformidad...».

Décimo.—Línea tercera, donde dice: «... a que se refiere la citada disposición...», debe decir: «... a que se refiere la presente disposición...».